

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2016

**Por el que se determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana y se realiza la designación de su Titular.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Octavo Transitorio del referido Decreto, estableció:

*“OCTAVO. Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.”*

- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que en sesión extraordinaria, celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG100/2014, por el que reasume las funciones

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegada a los Organismos Públicos Locales.

- 4.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 5.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/36/2014 por el que se expide el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 7.- Que el día quince de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 se nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG865/2015, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG909/2015, por el que se emite el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que se publicó el quince de enero del dos mil

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

- 10.- Que en sesión extraordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a través del Acuerdo número IEEM/CG/243/2015, designó a la Mtra. Liliana Martínez Garnica como Titular de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.
- 11.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

*“CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral”. (sic)*

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al Código en comento, se encuentra la relativa a los artículos 183, fracción II, inciso c) y 201, relativos a la Comisión Especial de Participación Ciudadana y a la Dirección de Participación Ciudadana, respectivamente

- 12.- Que en fecha seis de julio del año en curso, la Presidencia del Consejo General recibió oficio sin número suscrito por las Consejeras Electorales Mtra. Natalia Pérez Hernández y Dra. María Guadalupe González Jordan, así como el Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta, por el que solicitaron la elaboración de un proyecto de Acuerdo relativo al cambio de denominación de la Dirección de Capacitación por la de Dirección de Participación Ciudadana, así como consideraciones que debe contener el mismo; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Por otra parte, los numerales 1, 4 y 7 del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determinan que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Asimismo, el párrafo primero del Apartado C, de la Base invocada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte el numeral 2, del dispositivo legal en comento, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que de conformidad al artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

- V. Que en términos del apartado III, numeral 9, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, para la designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, la o el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:
- a) *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
  - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
  - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
  - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*
  - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
  - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
  - i) *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o*

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

*Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral de la entidad, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- X.** Que en términos del artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, designar a los Directores de la Junta General y a los Titulares de las Unidades

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Administrativas del Instituto con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

Asimismo, la fracción LVIII del referido artículo, señala como otra de las atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral en los términos de los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para promover y verificar que en la integración de las mesas directivas de casilla se realice una adecuada capacitación de los funcionarios designados, y en su caso, implementar las medidas conducentes para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración.

- XI.** Que el artículo 192 del ordenamiento local en comento, establece que la Junta General del Instituto será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá en calidad de Secretario General de Acuerdos, y del Director Jurídico Consultivo, y con derecho a voz y voto los directores de Organización, Capacitación, Partidos Políticos y Administración. La Junta General tomará sus decisiones por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- XII.** Que el artículo 201, del Código en mención, refiere que la Dirección de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.*
  - II. Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.*
  - III. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.*
  - IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Nacional Electoral.*
  - V. Dar seguimiento a los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar al Servicio Nacional Electoral. (sic)*
  - VI. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.*
  - VII. Las demás que le confiera este Código.*

**XIII.** Que el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 39, menciona que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral del Estado de México, les confiere a las direcciones, corresponde a los directores:

- I. *Desempeñar sus funciones observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- II. *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- III. *Cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las comisiones, la Junta General y el Secretario Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones;*
- IV. *Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones del Consejo General, a solicitud del Presidente de la comisión respectiva;*
- V. *Integrar la Junta General y asistir a sus sesiones en términos del reglamento correspondiente;*
- VI. *Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo, cuando se traten asuntos de su competencia;*
- VII. *Fungir como Secretarios Técnicos de las Comisiones, en términos del reglamento correspondiente;*
- VIII. *Informar al Secretario Ejecutivo de los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones;*
- IX. *Formular el anteproyecto del presupuesto de la dirección a su cargo y presentarlo al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados para tal efecto;*
- X. *Coordinar y supervisar el funcionamiento de las áreas y del personal que integra la estructura de la dirección a su cargo;*
- XI. *Proporcionar los informes, datos y documentos que le soliciten el Consejo General, las comisiones, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, la Junta General y el Secretario Ejecutivo; y*
- XII *Las demás que les confieran la normatividad aplicable y el Reglamento en cita.*

**XIV.** Que derivado de las reformas, adiciones y derogaciones al Código Electoral del Estado de México, emitidas mediante Decreto número 85, por la H. "LIX" Legislatura Local el treinta y uno de mayo de dos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez



mil dieciséis, para su aplicación, este Órgano Superior de Dirección debe atender de manera precisa la reforma relativa a la Dirección de Capacitación, en razón de que con motivo de ella desaparece la misma, para dar origen a la Dirección de Participación Ciudadana.

En ese sentido y tomando en consideración el Decreto 85 citado y con fundamento en los artículos 183, fracción II, inciso c) y 201 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana, con las atribuciones que tiene debidamente definidas en el artículo referido y que se enuncian en el Considerando XII del presente Acuerdo. Asimismo, para que sea el área de este Instituto, que coadyuve con el Instituto Nacional Electoral en las actividades correspondientes a la capacitación de las ciudadanas y ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casillas, y en su caso, en la implementación de las medidas conducentes para fortalecer el procedimiento de capacitación e integración de las mismas.

Como consecuencia del cambio de denominación, se estima procedente acordar que el personal permanente adscrito a la Dirección de Capacitación, forme parte de la Dirección de Participación Ciudadana, toda vez, que cuenta con el conocimiento y la experiencia necesaria relacionada con la implementación de estrategias y políticas tendentes a promover y fortalecer la democracia de la entidad, a través de la elaboración y presentación de actividades y programas de educación cívica, difusión de la cultura política y democrática, entre otros; servidores públicos electorales que conservarán sus derechos laborales adquiridos, respetándose su antigüedad laboral, los niveles y rangos de los cargos actuales que ostentan quienes forman parte de esa plantilla de personal, para lo cual la Junta General deberá acordar lo conducente, respecto de la Plantilla de Personal Permanente de este Instituto, tomando en consideración lo relativo a los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De la misma manera, las áreas competentes de este Instituto deberán realizar las modificaciones a la normativa interna, a efecto de ajustarla y armonizarla para sustentar las actividades y funcionamiento de la referida Dirección, por lo cual, hasta en tanto se realicen dichas modificaciones, en todo aquello donde se haga alusión a la Dirección

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2016

Por el que se determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana y se realiza la designación de su Titular

de Capacitación, deberá entenderse como Dirección de Participación Ciudadana.

Finalmente, en lo que corresponde a la Titularidad de la Dirección de Participación Ciudadana, el Consejero Presidente ha propuesto a este Órgano Superior de Dirección, que la Mtra. Liliana Martínez Garnica, funja como Directora de la misma, ya que cuenta con la experiencia en el desempeño del cargo y cumple con los requisitos legales y normativos que se requieren para ocupar el puesto señalado, toda vez que fue sometida a un proceso de selección cuando en su momento fue designada Directora de Capacitación, como quedó establecido en el Acuerdo IEEM/CG/243/2015 de fecha once de diciembre de dos mil quince.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a las atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana, previstas en el artículo 201 del Código Electoral del Estado de México, se advierte que se mantienen cinco de las atribuciones que anteriormente tenía encomendadas la Dirección de Capacitación; por tanto el Consejero Presidente estima que a partir de las nuevas atribuciones, la ciudadana propuesta reúne el perfil requerido.

De igual manera, se considera prudente que la persona designada como titular de la Dirección de Participación Ciudadana, continúe integrando la Comisión Permanente de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática como Secretaría Técnica de la misma, en atención al acuerdo del Consejo General No. IEEM/CG/63/2014 relativo a su creación, así como a lo establecido en el artículo 1.50 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual dispone que como Secretario Técnico de la Comisión citada, fungirá el que designe el Consejo General, debiendo ser preferentemente el Director de Capacitación.

Por lo anterior, y una vez que este Consejo General analizó la propuesta que realiza el Consejero Presidente, advierte que dicha ciudadana cumple con los requisitos exigidos en el apartado III, numeral 9, de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, como se refleja de la revisión a las constancias que integran el expediente actualizado de su documentación, adjunto a la propuesta de mérito y que se tiene a

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

la vista al momento de analizar el presente Acuerdo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, se designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica como Directora de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, para que asuma dicho cargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo, debiéndose respetar sus derechos laborales adquiridos, así como el rango y nivel salarial respectivo.

Del análisis al contenido de la reforma mencionada en el Resultado 11, no se advierte que el artículo 192 del Código Electoral local, fuera objeto de modificación, adición o derogación, de ahí que es vigente y de aplicación obligatoria para este Instituto. Por lo cual, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional del citado precepto, se entiende que con la aprobación del presente acuerdo la persona designada como titular de la Dirección de Participación Ciudadana, formará parte de la integración de la Junta General, al haber desaparecido la figura de la Dirección de Capacitación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Dirección de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.-** Se designa a la Mtra. Liliana Martínez Garnica como Directora de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México, quien entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, expidiéndose el nombramiento correspondiente.

**TERCERO.-** A partir de la aprobación del presente Acuerdo, la Dirección de Participación Ciudadana formará parte de la Junta General, con las atribuciones que la normativa aplicable le otorga a las áreas integrantes de la misma.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2016

Por el que se determina el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana y se realiza la designación de su Titular

- CUARTO.-** Se establece que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, el personal adscrito a la Dirección de Capacitación, previo a la reforma al Código Electoral del Estado de México, publicada mediante Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura local, pase a formar parte de la Dirección de Participación Ciudadana y conserven sus derechos laborales adquiridos; respetándose la antigüedad laboral, los niveles y rangos de los cargos actuales, sin dejar de tomar en cuenta lo relativo a los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional que corresponden a dicha área.
- QUINTO.-** Se instruye a las áreas competentes para que a la brevedad posible propongan y realicen las modificaciones necesarias a la normatividad interna así como a la documentación administrativa del Instituto Electoral del Estado de México que corresponda, derivado de lo aprobado por el presente Acuerdo.
- SEXTO.-** Hasta en tanto se realicen las modificaciones ordenadas por el Punto anterior, en todo aquello donde se haga alusión a la Dirección de Capacitación, deberá entenderse como Dirección de Participación Ciudadana.
- SÉPTIMO.-** Notifíquese a la Dirección de Administración la aprobación de este Acuerdo, para que realice los trámites administrativos que se deriven de los Puntos Primero, Segundo y Cuarto del presente Instrumento.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo aprobado por los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

Asimismo, a través del Órgano de Enlace de este Instituto, infórmese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del mismo Órgano Electoral Nacional, lo aprobado por el Punto Cuarto.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de agosto de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**